



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Declárase "Bien del Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires" al Conjunto turístico - recreativo integrado por la Rambla y los edificios del Casino y del Hotel Provincial.

Artículo 2.- Prohíbese vender o enajenar, total o parcialmente al dominio privado, el bien inmueble público declarado definitivamente como Patrimonio Cultural por la presente ley.

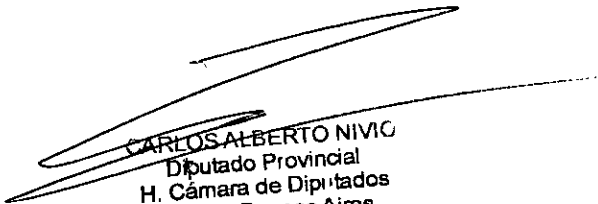
Artículo 3.- El Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, realizará las gestiones necesarias a fin de concertar con la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon un programa de acciones y disposiciones que garanticen la adecuada preservación y utilización del mencionado bien, en sus respectivas áreas de competencia.

Artículo 4.- La presente declaración como Bien del Patrimonio Cultural implicará además:

- a.- La obligación de los titulares del dominio público de respetar las normas que, con relación a su conservación y preservación, dicten las dependencias competentes en la materia de la Provincia y la Municipalidad.
- b.- La prohibición del deterioro, demolición, ampliación, reconstrucción u otros tipos de intervenciones que impliquen la transformación en todo o en parte del bien, sin previa autorización de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia y del área con similares competencias correspondiente la Municipalidad.

Artículo 5.- En los casos de concesiones de uso de espacios cubiertos o abiertos, que formen parte del bien objeto de la presente, se dará intervención previa a los organismos mencionados en el inciso b) del artículo precedente, a efectos de incorporar las cláusulas necesarias para la efectiva protección de los valores culturales del inmueble.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CARLOS ALBERTO NIVIG
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El día 7 de noviembre de 1990 el Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon sancionó, por unanimidad de sus miembros, la Ordenanza 8016. La mencionada norma, promulgada el día 12 de diciembre del mes siguiente por el Departamento Ejecutivo, dispuso la declaración como "Bien del Patrimonio Cultural, Urbanístico y Arquitectónico Municipal" al Conjunto turístico - recreativo integrado por la Rambla y edificios del Casino y del Hotel Provincial.

En el artículo 2º de dicha Ordenanza el Departamento Deliberativo encomendó al Ejecutivo municipal la realización de las gestiones necesarias a fin de obtener:
1º.- "El programa de acciones y disposiciones que garanticen la preservación del área de competencia municipal y que promuevan la acción concertada con el Poder Ejecutivo Provincial en lo atinente a los edificios de su pertenencia."

Por su parte, el siguiente punto dispuso: 2º.- "La presentación de un proyecto de Ley de Declaración de Bien del Patrimonio Cultural Provincial al Conjunto turístico - recreativo integrado por la Rambla y los edificios del Casino y Hotel Provincial, de acuerdo con la Ley 10.419 - Decreto 3779/86, disponiendo las normas que garanticen su adecuada preservación, utilización y funcionalización.

A partir del momento de promulgación de la mencionada Ordenanza, el conjunto urbano - arquitectónico más importante de la ciudad de Mar del Plata y uno de los de mayor valor cultural de nuestro país, comenzó a tener protección jurídica.

Como ha sido común en estos casos, la deficiente administración de los bienes o la difusión de proyectos destinados a la enajenación de inmuebles del Estado a favor de "inversionistas privados", con el consecuente peligro de destrucción o degradación total o parcial de los valores culturales correspondientes, moviliza a la comunidad y a sus representantes con el objeto de salvaguardar los bienes públicos.

En este caso no se trataba de cualquier inmueble sino de aquel que, ubicado en el lugar más importante de la costa marplatense, ha pasado a ser la imagen representativa de la ciudad turística más conocida y concurrida de nuestro país.

La norma promovida mereció el reconocimiento de los marplatenses en general, en momentos en que diversas intervenciones de dependencias provinciales evidenciaban intenciones de privatización de espacios en el Complejo.

Durante los años posteriores al dictado de la mencionada norma, han trascendido periódicamente diversos proyectos con el objetivo coincidente de transferir el dominio de sectores del patrimonio público a manos privadas. Reiteradamente la comunidad, con el firme apoyo de las entidades profesionales, ha rechazado de plano este tipo de iniciativas originadas en despachos de funcionarios ubicados a cientos de kilómetros de Mar del Plata.

La Ordenanza 8016, fue ratificada posteriormente por el Honorable Concejo Deliberante local ya que, en oportunidad de sancionarse la Ordenanza 10.077 que dio lugar al Código de Preservación Patrimonial del municipio, se integró dicho inmueble en el listado anexo de bienes declarados de interés patrimonial.



De tal forma, el Complejo Rambla - Casino - Hotel Provincial ha quedado sujeto a las disposiciones que, en cuanto a las acciones y mecanismos destinados a la preservación de bienes, estableció en forma detallada la mencionada norma.

El Conjunto urbano - arquitectónico de la Rambla y los edificios del Casino y el Hotel Provincial, constituyen un indiscutible e invaluable Patrimonio Cultural de la provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon. Este es un hecho incuestionable.

En oportunidad de fundamentarse la Ordenanza particular de declaración como Bien Patrimonial de Interés Cultural de dicho inmueble por parte de la comuna, se transcribieron referencias sobre el mismo extraídas del número 19 de la revista especializada AMBIENTE (publicación del Centro de Estudios y Proyección del Ambiente), las cuales conviene reiterar.

"El Conjunto es arquitectura - ciudad en pleno: en su escala; en su conformación de verdadera geografía artificial, que mejora y repropone aquella natural en el sitio; en su dialéctica edificio - espacio público; en su valor de mojón urbano; en su semántica de nivel y escala urbana; en su constructividad preparada para el uso colectivo y secular; en su repercusión funcional y formal sobre la estructura urbana.

El centro turístico, articulado entre la costa, las plazas Colón, Mitre y San Martín, y las calles y avenidas en dirección norte-sur, convergen al Conjunto proyectado por el Arquitecto Bustillo. De ese modo, y por su valor connotacional, el Conjunto actúa como centro significativo de la ciudad.

La escala y el estilo fácilmente memorable de los edificios es el marco adecuado para la vida urbano - turística propuesta. Después de más de cuarenta años de uso, su éxito inicial perdura y se acrecienta como el testimonio incontrovertible del acierto de la idea de su erección y el proyecto que la materializó.

Frente a esta escala de ciudad turística gigante, solo un conjunto urbano - recreativo de la escala del construido podría recibir el impacto poblacional y espacial.

Los detalles ornamentales, la jardinería, las calles vehiculares y peatonales, los senderos de conexión y el resto de los elementos secundarios, forman una unidad figurativa, funcional y constructiva con los edificios principales y la Rambla."

Como preservando el futuro, el Conjunto pone una escala y un freno al desenfreno de la especulación del suelo urbano; sin embargo en la realidad se ha visto distorsionado en cuanto a su uso y ocupación en diversos sectores, no obstante las reiteradas críticas de los medios de comunicación, así como las manifestaciones periódicas de las instituciones que reivindican su preservación.

Al fundamentar aquella iniciativa original su autor, el Arq. Juan Carlos Mantero, expresaba que "la pertenencia de los edificios al Estado Provincial en área de jurisdicción comunal, no confiere excusas al sector público respecto de la necesidad y posibilidad de adoptar indispensables acciones de preservación que compatibilicen la intensidad de su uso con las calidades del patrimonio cultural arquitectónico y urbano existente".



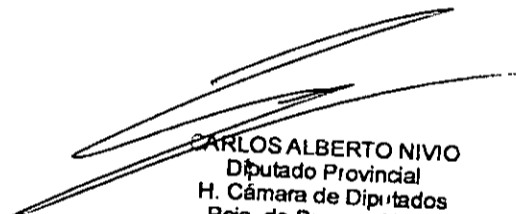
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Asimismo resaltaba que "los usos y actividades que, continua, progresivamente y con mayor intensidad cada temporada, se desarrollan en dicho ámbito degradan y deterioran las condiciones y calidades de dicho conjunto, de modo tal que se hace imperativa e impostergable la acción comunal y provincial que asuma el consenso social respecto a los valores afectados".

De la misma forma como la comuna marplatense ha legislado en función de evitar la destrucción o degradación del patrimonio cultural, mediante disposiciones concretas preventivas y coercitivas, pero dotando además a la administración pública de los mecanismos y los organismos especializados; con ese objetivo fue sancionada a nivel provincial la Ley 10.419, por medio de la cual se creó la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

Como responsabilidad primordial, ha sido la Municipalidad de General Pueyrredon la institución que ha previsto la preservación y calificación del patrimonio cultural para este sitio que identifica y confiere singularidad a la ciudad de Mar del Plata. Ahora le corresponde a la provincia de Buenos Aires actuar en consecuencia ya que, como fue expresado anteriormente, el valor como patrimonio público del mencionado bien trasciende al ámbito local y se proyecta más allá de sus fronteras, a toda la provincia y, por que no decirlo a nivel nacional e internacional.


CARLOS ALBERTO NIVIO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.